



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 172750

DECLARACIÓN DGCCARN N° 048 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA NOVEX - CRÍA Y ENGORDE DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS - CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO - DISPOSICIÓN FINAL DE RASTROS DE MATADERO DE PORCINO - TRATAMIENTO DE LODOS DE PLANTA DE EFLUENTE Y REUSO EN AGRICULTURA - CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTE PARA AREA DE ENGORDE DE CERDOS. PROPONENTE NOVEX S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 15.469, UBICADO EN TERCERA COMPAÑIA - SALINARES, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 10 de enero de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 19.388/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. FORESTAL ADOLFO AQUINO con Reg. CTCA N° I - 634 del Proyecto "GRANJA NOVEX - CRÍA Y ENGORDE DE ANIMALES BOVINOS Y PORCINOS - CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO - DISPOSICIÓN FINAL DE RASTROS DE MATADERO DE PORCINO - TRATAMIENTO DE LODOS DE PLANTA DE EFLUENTE Y REUSO EN AGRICULTURA - CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTE PARA AREA DE ENGORDE DE CERDOS. PROPONENTE NOVEX S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 15.469, UBICADO EN TERCERA COMPAÑIA - SALINARES, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 026 / 17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se desarrolla en el Distrito de Capiatá, Departamento Central con una superficie total de 32 ha., 6286 m2 (100%), según el mapa de Uso Alternativo de la tierra consiste en Bosque de Reserva: 8,7 ha. (26,7%), Agropecuario: 3,9 ha. (12,0%), Campo Natural, laguna: 16,6 ha. (50,9%), Area de Protección: 0,9 ha. (2,7%), A Reforestar (10m): 1,2 ha. (3,7%), Camino, sede: 1,3 ha. 4,0%).

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (PROV.DGCCARN N° 26/17) y según análisis y verificación se observa los siguientes: 1) No se observa cambio de uso de la tierra; entre los años 2005 y 2016 durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, hasta la fecha de verificación, no se observa vegetación, 2) No se observa cauce hídrico dentro del polígono del proyecto, el cauce hídrico más proximo se encuentra a una distancia de 10 mts., 3) No se encuentra dentro de los límites de Comunidades Indígenas, 4) No se encuentra dentro de los límites de áreas silvestre protegida, 5) Según Cartografía Digital DGEEC-2012, se observa servicios básicos cercanos al polígono del proyecto.

Que, el proponente presento todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art. 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y Resolución N° 2194/07 Registro Nacional de Recursos Hídricos Ley N° 2524/04 (Deforestación cero), y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 1 (uno) año.

Art. 5° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172750 (Ciento setenta y dos mil setecientos cincuenta).

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales